



Proceso : Ejecutivo
Rad. No. : 2019-00682-00
Demandante : INVERSIONES CREDITO Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
Asunto : Medica cautelar – embargo fiduciario

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho, el proceso EJECUTIVO, promovido por INVERSIONES CREDITO Y FINANZAS GLOBAL S.A.S, contra CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO, en donde obra aclaración por parte de la demandante, respecto del requerimiento resuelto en el numeral tercero del auto de fecha 12 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.
Barranquilla, 3 de agosto de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Tres, (03) de agosto de dos mil veinte, (2020).**

Proceso : Ejecutivo
Rad. No. : 2019-00682-00
Demandante : INVERSIONES CREDITO Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la aclaración presentada por la parte actora de fecha 18 de diciembre de 2019, donde se manifiesta que, respecto a los derechos fiduciarios, desea el embargo a la demandada ajustando su petición en lo que trata el artículo 1238 y 1387 del código de comercio, que tal tenor expresa:

“ARTÍCULO 1238. <PERSECUCIÓN DE BIENES OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO>. *Los bienes objeto del negocio fiduciario no podrán ser perseguidos por los acreedores del fiduciante, a menos que sus acreencias sean anteriores a la constitución de este. Los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los rendimientos que le reporten dichos bienes.”*

“ARTÍCULO 1387. <AFECTACIÓN DE EMBARGO DE SUMAS DEPOSITADAS>. *El embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y la fecha de recibo de la orden de embargo, y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho por considerarlo procedente en concordancia con el artículo 599 del C.G.P, el juzgado procederá a decretar el embargo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Decrétese el embargo y secuestro de los derechos fiduciarios, créditos, pagos por giro directo que posea el demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO identificado con el Nit No. 901.177.953-2, adeudados en las entidades CREDICORP, CAPITAL FIDUCIARIA, ALIANZA FIDUCIARIA, BBVA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA, ACCION FIDUCIARIA, GESTION FIDUCIARIA, FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCOLDEX, HELM TRUST, HSBC FIDUCIARIA, FIDUCENTRAL,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Proceso : Ejecutivo
Rad. No. : 2019-00682-00
Demandante : INVERSIONES CREDITO Y FINANZAS GLOBAL S.A.S
Demandado : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE PARAISO
Asunto : Medica cautelar – embargo fiduciario

SERVITRUST GNB SUDAMERIS, FUDICIARIA COLMENA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUOCCIDENTE, FIDUPREVISORA, FIDUBOGOTA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, siempre y cuando las respectivas acreencias sean anteriores a la constitución de la fiducia tal como lo establece el artículo 1238 del Código de Comercio.

Limítese el embargo a la suma de \$127.000.000, líbrese el oficio a las entidades correspondientes.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb8fbd80e08bfc790bf49e2746f6c1a91b741a965a98d7e8ff58c0e1826ce3e

Documento generado en 03/08/2020 06:37:44 a.m.